

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2022-00614

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Reconócese, personaría a la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, como apoderada sustituta de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 33), por secretaría remítase el link del proceso.

2.- No obstante, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia del 26 de mayo de 2023 (archivo No. 27).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140875d9ce1da8b4cf92ff5104ec77cee64ff12b444485fd2c5b6ae268f526ad**
Documento generado en 18/09/2024 10:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No se accede a la aclaración que solicita la parte demandante (archivo No. 20), como quiera que, el numeral terceros del auto que antecede, es acorde a lo debatido dentro del plenario, por lo que no hay lugar fijar nuevamente caución para la inscripción del vehículo de placas No. YJI-96F, ya que hay una caución fija, además se debe tener en cuenta, la postura de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y la H. Corte Suprema de Justicia, frente a los embargos de los bienes dentro del proceso declarativo.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 21, se acepta el desistimiento de la medida cautelar respecto de la motocicleta de placas No. YJI-96F.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247882175f0523a47def21396efb482a7810d6eece2d31da1d152fa3487238a6**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00419

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 012), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 22 de noviembre de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dfb88e583513ee88b69b367035962dbaea4174cb90655fb5991d2484fa021e**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 012), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 6 de diciembre de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que

permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

2.- Frente a las documentales aportadas por la señora CECILIA BONILLA, quien manifiesta ser acreedora de la sociedad conyugal (archivo N° 014), se pone de presente a la misma que deberá intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3dd9dd5dd574dac5f2eab91e8b2431333a64e38e60dfc4cdf82a8d0600c4**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00579

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 012), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 28 de noviembre de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e209160ec25ec5844fd9c8d3c1bd113f12fc513579f61b6f93954ab6da8db8a0**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADOPCIÒN. 2024-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error de digitación contenido en la sentencia del 30 de agosto de 2024, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandante es **CANDIDO CARDOZO CANTOR**, y no como allí se indicó.

2. Advertir que la presente providencia hace parte integra de la sentencia del 30 de agosto de 2024 (archivo No. 15).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93db304f23003fe03b1b2ac86114b477c7e5f8c665626c50015d9ce1b3ef29**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00668

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 00, si no fuera porque la recurrente, lo que solicita es la aclaración del mandamiento de pago frente algunos apartes, por lo que, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se proceda aclarar y adicionar el mandamiento, así:

2.- Se aclara el mandamiento de pago obrante en el archivo No. 08, respecto de *"Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta la sentencia"*, en sentido de indicar, que se **libra mandamiento de pago por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar y que se sigan causando hasta la sentencia**, y no como allí se indicó.

3.- Se adiciona y/o corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, **se libra mandamiento de pago, por valor de \$18.664.800, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a marzo, mayo a diciembre del año 2023.**

4.- Se aclara el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago, **respecto de la cuota alimentaria dejada de paga en el mes de octubre de 2022, por valor de \$1.500.00; libra mandamiento respecto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero, febrero, marzo, mayo a diciembre del 2023, por un valor total de \$20.361.600, cada una por valor de \$1.696.800; se libra mandamiento de pago por el saldo de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2023, por valor de \$1.196.800; se libra mandamiento de pago de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2024, por la suma de \$1.700.000; se libra mandamiento de pago por el saldo de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2024, por la suma de \$1.300.000 y ; se libra mandamiento de pago por el**

saldo de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2024, por la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac30ce04256bf1b315424291860b9b31ad001ca8e1347b3a0f38aec63cb109af**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor DAGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA, a favor del menor de edad B.Y.R.P. representada por su progenitora, la señora YULY ANDREA PÉREZ AMAYA, por la suma de \$24.074.848, correspondiente a cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero a agosto de 2024; mudas de ropa de marzo, octubre y diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y marzo de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación del 25 de agosto de 2017 suscrita ante el CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858136e565f86ce37b6e2e614cc0b9a03f42b4c1fd8ae62769673171ec5d33c4**

Documento generado en 18/09/2024 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2007-01143

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 18 de abril de 2008, se declaró en estado de interdicción por demencia a los señores ADRIANO y PABLO EMILIO ROJAS MEDINA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 18 de abril de 2008, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a los señores ADRIANO y PABLO EMILIO ROJAS MEDINA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a los señores ADRIANO y PABLO EMILIO ROJAS MEDINA CARO.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciase.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2fcbf88ee2fa6548e2c9f323a913c99512184a205dbb741e10e464238fbccc**

Documento generado en 18/09/2024 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. lsp. 2019-00102

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Sería el caso de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque lo que se pretende es la liquidación de la sociedad patrimonial declarada entre LUIS ALBERTO MARÍN y quien en vida fue MARÍA EDA GONZÁLEZ, misma que, conforme a lo dispuesto en inciso 1° del artículo 487 del C. G. del P., debe liquidarse en el respectivo juicio de sucesión de la última.

En esos términos, si lo que pretende es iniciar el juicio de sucesión, deberá adecuar la demanda y las pretensiones, y allegar el respectivo poder para tal efecto, y en ese sentido someter la demanda a reparto, pues dicha causa no se conoce por este Juzgado por conexión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Entréguese los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral




Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815729e36a83c2b39e57baf7cf5fc36a75192249006e64d1dd709db163cdf2d1**

Documento generado en 18/09/2024 12:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Se niega el testimonio solicitado por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e36c53116843737fa8ee289a846c96d480c940f338fb2747274438b6b11c04**

Documento generado en 18/09/2024 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIVA. PATRIA. POTES. 2024-00066

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención a las manifestaciones elevadas por la abogada en amparo de pobreza en representación del demandado, relativas a que no es posible tomar posesión del cargo, la abogada LUZ ELENA GAVIRIA MEDIDA (archivo N° 028), el Juzgado la releva del mismo y en su lugar se designa al **HENRY JUNIOR MURILLO CANO - murillolitigio@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines pertinentes, el nuevo correo del demandado (archivo No. 026).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae23a0375c46f8534c9b254a8e92255805fa897743ff74335809efeb7927c30a**

Documento generado en 18/09/2024 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el acuerdo allegado por las partes (archivo N° 032) y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: Declarar por TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1b39fdbb4f19f5952f931298ad78111c1febde54a5369cdb8b50e68da86ea94d**

Documento generado en 18/09/2024 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00260

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo informado en el archivo No. 84, se reconoce a la señora ANA CECILIA CÁCERES, en calidad de compañera permanente del causante ARTURO DÍAZ GÓMEZ.

Por secretaría comuníquesele, advirtiéndole que deberá indicar si opta por gananciales o porción marital, a través de apoderado judicial, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a7ad624d44f3b75bdae25d992f355de3383df529ab24fa120a916e6c13a63**

Documento generado en 18/09/2024 04:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada la corrección del trabajo de partición aportado en el archivo No. 012.

2.- Por secretaría ubíquese el respectivo trabajo de partición aportado en el archivo No. 012 en el cuaderno principal, y una vez cumplido en firme, ingrese el proceso al Despacho para dictar la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47cd72097b1a5cbd37a21f4ba969b42ccf6e1da7d1c39c6b9e8b1f51781f750**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la solicitud obrante en el archivo No. 56, se niega la misma, respecto a que no se nombre un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el inventario y avalúo, como quiera que, el inventario deber ser elaborado y presentado por los apoderados con sus respetivos soportes en la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del P.

No obstante, si lo pretendido es que se nombre un perito para que presente el avalúo de un bien objeto de inventario, es la parte interesada a la que le corresponde allegar el respetivos avalúo a través de un perito.

2.- Frente al escrito obrante en el archivo No. 62, no se accede a lo solicitado, como quiera que, la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del P., es una audiencia de abogados, por lo que no se citan a los herederos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45f4affbe2c84f656bf974ed8f3dd00b013ea9203e6705c8570de076f5132d**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Se niega el testimonio solicitado por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

2.- En consideración a la solicitud elevada (archivo N° 62) y por resultar procedente, se corrige el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 4 de septiembre de 2024 (archivo N° 59), en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 52.265.333 de Bogotá y T.P. 99.850 del C.S.J.** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3159fc12d8cc329270ca4cf44674ae1140176f230efcde8a62ac34c4622e47b**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada la corrección del trabajo de partición aportado en el archivo No. 005.

2.- Por secretaría ubíquese el respectivo trabajo de partición aportado en el archivo No. 005 en el cuaderno principal, y una vez cumplido en firme, ingrese el proceso al Despacho para dictar la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cad45e2d079b20231ca5899d5bee83eb1dfefe5675a4d23553af2c5f03ea31**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2023-00295

1.- Mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 13 de abril de 2023, por la COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado RAFAEL ANTONIO OQUENDO ESCOBAR incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 16 de septiembre de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor RAFAEL ANTONIO OQUENDO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.682.589 residente en la Transversal 18C # 47A-38 Sur Barrio Urbanización Santa Lucía de esta ciudad, por el término de 9 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor RAFAEL ANTONIO OQUENDO ESCOBAR, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE TUNJUELITO de esta ciudad, indicando la autoridad

policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be728468f8525590ccb7ecb9db71fc45a989bbfc9955ccbd9f182d550589112**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2023-00439

1.- Mediante providencia del 31 de julio de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 29 de mayo de 2023, por la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado RAMIRO HOSTOS VARGAS incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 17 de septiembre de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor RAMIRO HOSTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.975.881 residente en la Manzana 2 Casa 17 Ciudad Latina, Municipio de Soacha, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor RAMIRO HOSTOS VARGAS, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c23912f1e176d8ec921cf2285e242dbfb9dfcc9f7902ef07862540dbeb9fb6d**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 013) y como quiera que en efecto, no existe causa legal para cancelar la aprehensión del vehículo de placas GUX-973, se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 011).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7a264649d972a803953445a78cd1b1a097bbbd15d28314f540e0a99d6ec2cd**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada GLORIA ROBERTO MONROY al poder conferido por el demandado JUAN CARLOS LEÓN RAMÍREZ (archivo N° 039).

Se requiere al mencionado demandado para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante desistió de las pretensiones del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N° 041), al que se hizo referencia en auto anterior (archivo N° 038).

En consecuencia, el trámite de este asunto continuará con normalidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f42e579b1601a03983bfd5bb2f9f4374352f91040269c0f3c14ec5832fd08e**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APOY. JUD. 2023-00814

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos (archivo N° 002).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante FRANCY STELLA MORALES RODRÍGUEZ, LINA FERNANDA SANTAMARIA Y LAURA MARIANA MORENO MORALES.

Se advierte que el señor SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES, no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo No. 002).

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de los señores CLAUDIA ANGELA RODRÍGUEZ PINEDA, NATALY RICAURTE SANTANA solicitados por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c83bcd03579e8d7a1c9eaf04f509fcf881148ff1e267e209a1706da617923c**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2023-00901

1.- Mediante providencia del 29 de enero de 2024, esta autoridad confirmó la proferida el 7 de septiembre de 2023, por la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado DANIEL ESTIVEN QUINCHE incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 6 de septiembre de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor DANIEL ESTIVEN QUINCHE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.277.373 residente en la Calle 135 # 135D-08 de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor DANIEL ESTIVEN QUINCHE, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e53d8fd0be9d4351fe147b27322835fb202375afdd529d83833f9781fe16e**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00957

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a resolver sobre el escrito allegado por la señora OLGA LUCÍA GREIFF GUEVARA (archivo N° 031) y decidir sobre su intervención en este asunto, coadyúvese el mismo por su abogado LEONARDO ALEXANDER TAMARA GÓMEZ.

Comuníqueseles mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc4f47fcbd57997b1e82d300033e848aa0c18319231db810a928e130783fea1**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV.) 2023-00975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 que *"...La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, **ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto...**"* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, señala el canon 4° numeral 5° *ibidem* que *"...En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la presente ley..."*.

En armonía con lo expuesto, delantadamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO 5 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, relativa a devolver el expediente, no encuentra respaldo legal, porque en el presente asunto la titular del acto jurídico CLAUDIA MARCELA TAUTIVA POVEDA se encuentra domiciliada en el Municipio de Vista Hermosa (Meta).

Por lo anterior, no queda otra alternativa que provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en ese sentido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 5 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias a la SALA DE CASACIÓN CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima el conflicto suscitado.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fad838bf09b571251e1d56da9f96cc4381906b903a2bc6f5ae5e9a2b89fb4**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00438

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado NEIDER LIBARDO OSORIO OCHOA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9e5c68ca6f561e111cf74b645b4b2d8f9126aa661da44258f36db1eab3d04**

Documento generado en 18/09/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>